

FORMULARIO DE RESPONSABILIDAD

Declaracion jurada y Solicitud covid19 Trabajadoras de casa particular

Yo: _____, cédula de identidad N°: _____ - _____
correo electrónico: _____,
desde la ciudad: _____,
el día ____ / ____ / _____, voluntariamente y bajo juramento, vengo en realizar la siguiente declaración:

Conforme lo señala la ley N° 21.227 que "Faculta el Acceso a Prestaciones del Seguro de la ley N° 19.728, en Circunstancias Excepcionales", y sus efectos vinculados a la suspensión laboral, señalo ser trabajador(a) de casa particular, desempeñando mis funciones en domicilio _____, con mi empleador _____, desde el día ____ / ____ / _____, hasta el día ____ / ____ / _____.

En razón de lo anterior deseo a través de esta declaración jurada, impetrar el derecho a percibir el beneficio señalado en el artículo 163 letra (a) del Código del Trabajo, en virtud de la autorización conferida por la ley en su artículo 4.

Declaro además bajo juramento, que me encuentro actualmente en la situación descrita en la ley N° 21.227, en la causal:

Acto de autoridad

Pacto de suspensión

Marque una opción, para ver el detalle de alternativa a seleccionar, debe leer condiciones generales letra j

Por lo tanto, solicito a la Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A. que gire de mi Cuenta de Ahorro de Indemnización, el equivalente que por ley me corresponda percibir en el mes número _____ *Número de mes que aplica si es la primera solicitud lleva el número 1, si es la segunda en número 2 y así sucesivamente*

Para que aplique el beneficio anterior, declaro bajo juramento que no me encuentro afecto(a) a ninguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo número 1 de la ley N° 21.227.

En mi calidad de declarante y solicitante, entiendo que soy personalmente responsable de la veracidad de los datos y hechos que expongo en este formulario, asimismo expreso que tomo conocimiento

Folio Interno _____-2020

to que, en caso de simulación, engaño o cualquier acto no verídico en mi declaración y/o solicitud, puedo ser objeto de las sanciones señaladas en el Título III artículo N° 14 de la ley N° 21.227, y de cualquier acción legal de toda naturaleza que dichas faltas conlleven.

El presente formulario, tendrá una duración de 1 periodo y deberá ser realizado cada vez que se opte por percibir los dineros establecidos en la ley N° 21.227.

Si el formulario es firmado físico o presencialmente, debe completar el siguiente cuadro, que forma parte integral de este formulario y se llena con lápiz pasta azul, de puño y letra del declarante/solicitante.

<p>Nombre del declarante: _____</p> <p>Cedula de Identidad del declarante: _____ - ____</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Firma del declarante</p>

**Para la validez de este formulario, debe adjuntarse copia de la Cedula de identidad*

En caso de que no se haya completado el cuadro, este formulario debe ser firmado digitalmente, para lo anterior, debe estarse a lo señalado en las condiciones generales letra g), h) y i).

Para la firma física o electrónica,

Yo: _____, cédula de identidad N°: _____ - ____,

bajo juramento declaro que tome pleno conocimiento del texto que firmo, incluidas sus condiciones generales.

CONDICIONES GENERALES

a) Origen: Este formulario nace como consecuencia de la dictación de la ley N° 21.227 que en su artículo 4 señala lo siguiente: “En el evento señalado en el inciso primero del artículo 1, los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo. En este caso, la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva deberá girar de la cuenta del trabajador, el equivalente a un 70% de su remuneración mensual imponible o el saldo total si este fuere inferior. Si el acto o declaración de autoridad se extendiere por más de 30 días y el trabajador tuviere saldo en dicha cuenta, la Administradora de Fondos de Pensiones girará la suma equivalente al 55%, 45%, 40% y 35% de la remuneración imponible, para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente”.

Para tales efectos, el trabajador deberá presentar una declaración jurada simple ante la entidad pagadora del beneficio, preferentemente de forma electrónica, que dé cuenta que no se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley. El trabajador será personalmente responsable de la veracidad de las declaraciones del documento.

Los trabajadores de casa particular podrán suscribir el pacto al que se refiere el artículo 5, aplicándose para tales efectos todas las reglas de este artículo.

En este caso, el empleador solo estará obligado a continuar pagando y enterando la cotización de salud, y del seguro de invalidez y sobrevivencia.”

b) Referencias legales o legislación aplicable: El citado artículo N° 163 letra a) del Código del Trabajo señala lo siguiente: “a) Tendrán derecho, cualquiera que sea la causa que origine la terminación del contrato, a una indemnización a todo evento que se financiará con un aporte del empleador, equivalente al 4,11% de la remuneración mensual imponible, la que se regirá, en cuanto corresponda, por las disposiciones de los artículos 165 y 166 de este Código, y (...)”

c) Sanciones legales: Con la finalidad de prevenir y a su vez sancionar eventuales abusos a los beneficios que excepcionalmente la ley N° 21.227 otorga, la misma incorpora en su artículo N° 14 un delito que sanciona a todo aquel que mediante simulación o engaño obtuviere un beneficio mayor al que le corresponda. Importante resulta señalar que la comisión del delito establecido en la ley puede alcanzar una pena de reclusión menor en su grado mínimo, esto es, de 3 años a 5 años y un día de reclusión. La sanción establecida en la ley N° 21.227 puede ser declarada tanto para el trabajador como para el empleador, que dolosamente entregue información falsa para aparentar cumplir con los requisitos que la ley exige.

Las sanciones establecidas en el Título III, Disposiciones Finales, artículo N° 14 de la ley N° 21.227 son las siguientes: “Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el

inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su

provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.”

Asimismo, esta ley establece que las empresas serán igualmente responsables de este delito, cuando fuere cometido directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o cualquier otra persona que esté bajo su supervisión. De este modo, y durante el tiempo de vigencia de esta ley, este delito se incorporará al catálogo de delitos de ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y será sancionado con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

d) Duración: Este formulario tendrá la misma duración de un periodo, entendiéndose por tal el pago de un mes de beneficio. Para cada trámite el beneficiario deberá completar por periodo o beneficio al que tiene derecho un nuevo formulario.

e) Declaración Jurada Simple: No es necesario que venga ante ministro de fe, ya que la ley exige que sea simple.

f) Cuenta de Ahorro de Indemnización: Se establece según ley N° 19.010 que, a contar del 1 de enero de 1991, los empleadores de trabajadores de casa particular deben obligadamente y por un máximo de 11 años, enterar de su cargo un aporte de indemnización en beneficio del trabajador. El monto del aporte será del 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas las gratificaciones si las hubiese), con un límite máximo imponible, (ver detalle en folleto N° 15 Cotizaciones).

Se entenderá por trabajadores de casa particular al definido por el Artículo N° 146 del Código del Trabajo, esto es, las personas naturales que se dediquen en forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia

propios o inherentes al hogar. También se incluyen las personas naturales que realizan labores similares en instituciones de beneficencia. En la definición anterior se considera a los choferes de casa particular y a aquellos trabajadores que la Dirección del Trabajo determine que tienen calidad de trabajadores de casa particular.

g) Condiciones de uso y aceptación: Para impetrar el beneficio, solo se aceptará este documento debidamente foliado por parte de AFP Capital, servirá en papel impreso o llenado web; en cuanto a la firma, valdrá la física de puño y letra o la firma electrónica en cualquiera de las modalidades señaladas en la ley N° 19.799, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma

h) Protocolo para el uso de correo electrónico: Los mensajes de correo electrónico que se relacionen con este formulario que sean enviados por el declarante/solicitante deberán contener el historial completo o “cadena” de las comunicaciones, para lo cual siempre deberán ser respondidos al remitente y a los demás destinatarios que hubieren sido incluidos o copiados en el respectivo mensaje.

i) Firma Electrónica: Se deja establecido que el presente formulario puede ser firmado electrónicamente, conforme a lo señalado precedentemente, el solicitante puede enviar el presente formulario con firma electrónica simple a avanzada y en ambos casos, constituyen un documento electrónico conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma y, en la medida en que se identifique formalmente a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar. Para los efectos anteriores, y sin perjuicio que la sola dirección de correo electrónico pueda identificar formalmente a su autor, todos los mensajes que el Cliente envíe deberán en lo posible, contener un pie de firma en el cual se indique el nombre de la persona que lo envía, sin que la falta de esto invalide la instrucción. AFP Capital se reserva el derecho a revisar si el correo electrónico es el declarado como cliente, en caso contrario no podrá usar este tipo de firma.

j) Estados que no dan derecho a obtener el beneficio, señalados en el inciso tercero del artículo N° 1 de la ley N° 21.227 a saber; “No podrá acceder a la prestación señalada en el inciso primero, el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio.”

k) Validaciones internas: Para todos los efectos legales derivados de entregar un beneficio establecido por ley a través de una declaración jurada simple, en caso de no corresponder a los casos que señala la ley, por ejemplo, no aplica la comuna afectada por acto de autoridad, no corresponden los datos entregados en esta declaración con los que se tienen internamente en la base de datos, y otros inclusive, AFP Capital como medida de prevención solo aceptará una declaración jurada de puño y letra del o la solicitante, reservándose en todo caso las acciones legales pertinentes.

Siempre deberá adjuntarse copia simple de la cedula de identidad para todas las solicitudes.